

INFORME DE SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 11 de abril de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Palmira, once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022).

El gestor judicial, Dr. Néstor Darío Daza Sarria, sustituye el poder a él conferido, a la abogada Ruth Graterol Visbal. Por ser procedente la actuación agotada conforme lo establece el art. 75-7 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, los partes coadyuvados por el gestor judicial Kevin Rossemberg Romero, solicitaron la suspensión del proceso, por el termino de 40 días, termino requerido para perfeccionar acuerdo, solicitud a la cual se accederá al tenor de lo normado en el numeral 2 del Art 161 del C. G del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que hace el profesional del derecho, Dr. Néstor Darío Daza Sarria, del poder a él conferido, a la abogada Ruth Graterol Visbal.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Ruth Graterol Visbal identificada con la cédula de ciudadanía No. 66835768 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 131581 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la señora Dora Isabel Burbano para los efectos consignados en el memorial poder conferido inicialmente.

TERCERO: ACCEDER la solicitud de las partes, en cuanto a la suspensión del proceso por el termino de cuarenta (40) días, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 161 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de abril del año 2022

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6b2c10c184ab6cbea75bbf1d7b0910cf11d19ffa49738f768e0381fe0e6965**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>